

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

**AUDIENCIA PRUEBAS
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**

Toma la palabra el Juez ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

Buenos días, se da apertura de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 10:00 a.m., dentro del proceso de Reparación Directa distinguido bajo radicado:

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, y el vínculo de la misma fue proporcionado mediante audiencia inicial del 19 de febrero de 2024.

Se deja constancia de las reglas de la audiencia en el acta, mismas que fueron puestas en conocimiento a las partes en las audiencias previamente celebradas.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

- a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.
- b. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.
- c. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.
- d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma, esto puede ser mediante un screen shot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.
- e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).

- f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.
- g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad. Además de ser pertinente, el certificado del análisis del Comité de Conciliación de la entidad.
- h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito, además previamente se remitió copia del expediente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.
- i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.
- j. La vídeo grabación se inició siendo las 11:00 a.m

Se les otorga la palabra a los asistentes para verificar su concurrencia:

1.- Asistentes:

El abogado Luis Vicente Pulido Alba, identificado con cedula de ciudadanía número 4111609 y tarjeta profesional No 28877, correo electrónico: abogadopulidoa@yahoo.com celular:3107662083, como apoderado de la parte demandante.

El abogado Carlos Enrique Florez Manotas, identificado con cedula de ciudadanía numero 72000954 y tarjeta profesional No. 121.439, correo electrónico: cflorez@cimaambiental.com, celular: 3138169534 como apoderado de AJE COLOMBIA S.A

El abogado Jhon Alberto Báez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.022.403.440, y Tarjeta Profesional No. 392.527 en calidad de apoderado sustituto del abogado Juan Camilo Duque Gomez, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.097.538 y tarjeta profesional No. 165.989, correo electrónico: jcduque@ncdasesores.com, como apoderado de ENEL COLOMBIA SA ESP. Se le reconoce personería conforme al poder aportado.

El abogado David Leonardo Gomez Delgado, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.083.812.860y Tarjeta Profesional No. 311.525, correo electrónico: davidgomez081090@gmail.com, celular: 3128258484, como apoderado de CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS-VIPSA 2016. Se le reconoce personería conforme al poder aportado.

El abogado Aldo Ciro Barguil Florez, identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.834 y Tarjeta Profesional No. 73933, correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co, abarguil@invias.gov.co, acbar63@gmail.com, celular:3002709044 como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS. Se le reconoce personería conforme al poder aportado.

El abogado Álvaro Enrique Paez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 79.167.405 y tarjeta profesional No. 160796, correo electrónico: alvaroepaezr@gmail.com celular: 3108590924, como apoderado del MUNICIPIO VILLAS DE SAN DIEGO DE UBATE.

La abogada Yadira Esperanza Zuñiga Lopez, identificada con cedula de ciudadanía número 34.553.462, y Tarjeta Profesional No. 66.304 correo electrónico: yadiraz68@gmail.com, celular: 310-5937858 como apoderado de La Previsora S.A. Se le reconoce personería conforme al poder aportado.

La abogada María Carolina Montoya Moreno, identificado con cedula de ciudadanía número 1.20.843.753 y tarjeta profesional No. 396745, correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com, mmontoya@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com, ngutierrez@vlezgutierrez.com, como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

La abogada Ana Cristina Ruiz Esquivel, identificada con cedula de ciudadanía número 1144165861 y tarjeta profesional No. 261034, correo electrónico: ana.ruiz@lexia.co, celular: 3217809601 como apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La abogada Maria Alejandra Henao Sierra, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.477.552, y Tarjeta Profesional No. 338.677, correo electrónico: litigios@medinaabogados.co; gcajamarca@mypabogados.com.co como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. Se le reconoce personería conforme al poder aportado.

El abogado Gabriel Agustin Echeverry Quintana, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.777.135, y Tarjeta Profesional No.282.945, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com, agustinecheverryquintana@hotmail.com como apoderado de MAPHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Se le reconoce personería conforme al poder aportado.

El abogado Rodolfo Lizarazu Montoya, identificado con cedula de ciudadanía numero 80420677 y tarjeta profesional No.93623, correo electrónico: rlizarazu@lizarazuasociados.com, como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Hace presencia dentro de la presente diligencia el demandando Marcelo Aguazaco Castillo pero sin apoderado judicial.

Se deja constancia que no compareció a la presente diligencia la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.- Saneamiento (180 Numeral 5° CPACA)

Revisando el proceso de manera puntual, se observa que no existen causales de nulidad e ilegalidad en la actuación y que las etapas adelantadas hasta este momento cumplieron los postulados constitucionales al debido proceso y defensa; en aras de superar vicios con los que arrastre el proceso que puedan impedir el curso normal del mismo el despacho ejercerá el control de legalidad para sanear vicios, agotada cada etapa.

SE INDAGA A LAS PARTES CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN AL DESPACHO SI EVIDENCIAN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL TRÁMITE PROCESAL QUE DEBA SER SANEADA.

LAS PARTES EXPRESAN NO ENCONTRAR NINGÚN VICIO O IRREGULARIDAD QUE AFECTE LO ACTUADO.

NO OBSTANTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DESPACHO EJERCERÁ EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA SANEAR LOS VICIOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO, QUE PUEDAN IMPEDIR EL CURSO NORMAL DEL PROCESO.

Se declara saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

3.- Medios de prueba

3.1. Oficios

| Dirigido a | Oficios | Respuesta |
|--|------------------------------------|--|
| (A cargo de la parte demandante) A LA ALCALDIA DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE para que remita la documentación relacionada con el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE. | OFICIO No. J61-AWB-2024-11R | No obra respuesta dentro del plenario. |
| (A cargo de la parte demandante) AL EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS. Para que remita copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE | OFICIO No. J61-AWB-2024-12R | No obra respuesta dentro del plenario. |
| A LA CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 SAS "VIPSA 2016" NIT 900993624-0, para que allegue copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar el diseño, construcción, señalización, manejo y control de la vía, así como las atribuciones que están bajo su responsabilidad en tránsito y movilidad de la vía en el sector urbano del MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE | OFICIO No. J61-AWB-2024-13R | Dio respuesta en Doc.100 C01 manifiesta que no cuenta con ninguno de los documentos solicitados por el Despacho. |
| A LA EMPRESA AJECOLOMBIA S.A. con NIT 830081407-1 para que allegue copia de todos los soportes técnicos existentes para el sitio de los hechos a fin de determinar la relación contractual formalizada para obtener la autorización de instalar la valla motivo de los arreglos que se realizaban | OFICIO No. J61-AWB-2024-15R | Se allego en Doc.098 C01. |

| | | |
|--|---|---|
| <p>para el día de los hechos el 6 de abril de 2017, junto con los demás documentos y pruebas que eventualmente demuestran su responsabilidad frente a los hechos</p> | | |
| <p>A la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS (a cargo de VISPA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de trabajo del señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. - Todos los documentos mencionados con el contrato o las relaciones de trabajo de la EMPRESA SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS., con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. - Informe el nombre de la ARP que cubre los riesgos laborales a que han estado sometidos sus trabajadores, en particular: WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. - Para que detalle los pagos realizados al señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES, por la ARP, con motivo de los hechos acaecidos el día 6 de abril de 2017, de que trata la demanda, esto es, cuando cambiaba la lona de publicidad BIG COLA, en la vía DEL SECTOR PERIMETRAL DE UBATE, PRO+000ALPR3+018 RUTA 45 ACNC . - Para que precise todos los demás pagos realizados por la empresa a dicho trabajador por el contrato o la relación de trabajo y por concepto del accidente de que trata la demanda, conforme lo referido en el ítem anterior -Para que exhiba toda la correspondencia tramitada entre al ARP y la empresa y entre la empresa y el trabajador relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo. - Para que exhiba toda la correspondencia tramitada entre la empresa y entre terceros relativa a los hechos y a los acontecimientos relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo y en particular los relativos o tramitados entre al ARP y la empresa y entre la empresa y el trabajador relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, ut supra referido. | <p>OFICIO No. J61-AWB-2024-16R</p> | <p>No obra respuesta dentro del plenario.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>- En su momento y una vez conocida la ARP a cargo del evento, se le solicite de oficio a la conocida ARP, o con base en esta petición: que exhiba todo lo relativo a los hechos y a los acontecimientos relacionados con el evento acaecido el 6 de abril de 2017, a que nos hemos venido refiriendo y en particular los relativos o tramitados entre la ARP y la empresa SOPORTES INDUSTRIALES MAC DE COLOMBIA SAS., y la ARP con el señor WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES. En particular para que precise el monto pagado al señor WILMER CASTRO FUENTES</p> | | |
| <p>La parte demandada Codensa solicitó que en fecha y hora señalada por el despacho, se realizará la exhibición de los siguientes documentos a Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CERTIFICACION PARA TRABAJO EN ALTURAS DEL EMPLEADO WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES 2. ARL CAPACITACION PARA EL SENOR WILMER ALBERTO CASTRO FUEENTES PARA TRABAJOS EN ENTORNOS ENERGIZADO 3. Afiliación a la ARL del empleado WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES 4. Afiliación a la EPS del empleado WILLMER ALBERTO CASTRO FUENTES 5. Solicitud a CODENSA S. A. ESP para que aislara el sector para realizar instalación de la lona en la valla, conforme lo establece el RETIE. | <p>OFICIO No. J61-AWB-2024-17R</p> | <p>No obra respuesta dentro del plenario.</p> |
| <p>(A cargo del llamado en garantía Maphre)</p> <p>A la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que remita:</p> <p>-Contrato de concesión No. 517 del 2013, realizado con INVIAS, sobre la vía objeto de este proceso, con todos sus anexos y aclaraciones, actas de entrega, etc., de fecha diciembre 31 de 2013</p> <p>-Copia de los contratos de concesión relacionados con la vía objeto del proceso, realizado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y la CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S</p> | <p>OFICIO No. J61-AWB-2024-19R</p> | <p>Se allego respuesta obrante a Doc. 099 Co1 de expediente digital. De los folios 349 a 381 estan en blanco.</p> <p>Se encuentran conforme con los documentos.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>(A cargo de AXA COLPATRIA)</p> <p>A CODENSA para que allegue:</p> <p>Copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría, se le formuló por parte de los demandantes con ocasión de los hechos materia del litigio, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, les fueron causados.</p> | <p>OFICIO No. J61-AWB- 2024-18R</p> | <p>Se allego a Doc.103 Co1.</p> |
| <p>(A la parte demandante)</p> <p>En el término de diez (10) días aporte copia u original, con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría, se le formuló por parte de los demandantes con ocasión de los hechos materia del litigio, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, les fueron causados a CODENSA, si lo tiene, ya que no ostenta el deber legal de poseerlo, contrario sensu, si ocurre con condensa por lo que la carga de la prueba se siguen manteniendo en Codensa y Soportes Industriales MAC.</p> | <p>No</p> | <p>Se allego a Doc.103 Co1. Se allego por Codensa.</p> |
| <p>(a cargo de la parte demandante)</p> <p>A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ – SECCIONAL BOYACA, con sede en Tunja, realice las valoraciones pertinentes relacionadas con la pérdida de capacidad laboral y afines respecto del DAÑO FISIOLÓGICO y AFECTACION A LA VIDA DE RELACION de WILMER ALBERTO CASTRO FUENTES y sus consecuencias de orden psicofísico e incapacidad laboral, con el fin de determinar los DAÑOS ANTIJURIDICOS DE ORDEN MATERIAL Y MORAL sufridos, incluyendo las limitaciones que se originaron para la subsiguiente vida futura del lesionado, precisando valores o montos de las indemnizaciones a que haya lugar.</p> | <p>No</p> | <p>Se allego memorial del 26 de agosto de 2024 donde manifiesta el apoderado de la parte demandante que el 24 de agosto de 2024 se practicó la valoración por parte de la Junta Médica y se le informo que en dos semanas se le entregaran los resultados.</p> |

Al efecto se corre traslado de las documentales atrás relacionadas, se incorporan al plenario, sin objeciones. En firme.

Ahora bien, respecto a la obtención de los medios de prueba decretados, de los cuales no reposa respuesta plena, es pertinente ordenarle al apoderado de la parte demandada reiterar por única vez los mencionados oficios **OFICIO No. J61-AWB-2024-11R, OFICIO No. J61-AWB-2024-12R, OFICIO No. J61-AWB-2024-16R, OFICIO No. J61-AWB-2024-17R.**

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo con los deberes de las partes, consagrados en el Código General del Proceso, el apoderado dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia deberá diligenciar y acreditar su trámite de radicación ante este despacho, enviando la prueba de envío en formato PDF a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledgebase/ventanilla-virtual/>) con copia al correo de las demás partes procesales y a la agente del Ministerio Público correo electrónico: zladino@procuraduria.gov.co, indicando que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y que se trata de una constancia de remisión del oficio (indicando número y fecha) para el trámite de pruebas, **so pena de entender desistida la prueba.**

Se solicita a la parte demandada y demandante para que con el fin de que realice las gestiones necesarias para recaudar la documental referida so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 44 numeral 3 del CGP o tener por desistida la prueba.

Mismas sanciones serán aplicables en caso de renuencia por parte de las entidades oficiadas. Se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

3.2. Informe Juramentado.

En audiencia inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del CPACA, se requirió al representante administrativo de CODENSA S.A ESP para que: “rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiendo que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Así como al Representante del Municipio de Ubaté para que en los mismos términos rindiera informe juramentado. (a cargo de Liberty)

“Rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia advirtiendo que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

A la fecha no se han allegado los informes requeridos, aun cuando el termino fue de 30 días desde la realización de la audiencia inicial del 19 de febrero de 2024.

Se ordena requerir por ultima vez a los apoderados so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 44 numeral 3 del CGP o tener por desistida la prueba.

Mismas sanciones serán aplicables en caso de renuencia por parte de las entidades oficiadas. Se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

3.3. DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO.

En audiencia inicial se le decreto al llamado en garantía Maphre:

Informe escrito al **Representante legal del Instituto de Vías Invias**, donde absuelva el siguiente cuestionario:

- 1.Sírvase informar cuando tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor WILMER ALBERTO CASTRO
- 2.Sírvase informar si notifico a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMNA S.A. del siniestro ocasionado por el accidente del señor, en caso afirmativo indique fecha
- 3.Sírvase informar si para el día 06 de abril del 2017, la entidad se encontraba a cargo de la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté

Solicita informe escrito al **Representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI** donde absuelva el siguiente cuestionario:

- 4.Sírvase informar cuando tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor WILMER ALBERTO CASTRO
- 5.Sírvase informar si para el día 06 de abril del 2017, la entidad se encontraba a cargo de la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté.
- 6.Sírvase informar si la entidad firmo contrato de concesión sobre la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté con INVIAS, en caso afirmativo indique fecha.
- 7.Sírvase informar si la entidad firmo contrato con la CONSECIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S, para la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego- Ubaté en caso afirmativo indique fecha.

A la fecha no se han allegado los informes requeridos, aun cuando el termino fue de 30 días desde la realización de la audiencia inicial del 19 de febrero de 2024.

Se ordenará reiterar por única vez esta prueba, Se ordena requerir por ultima vez a los apoderados so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 44 numeral 3 del CGP o tener por desistida la prueba.

Mismas sanciones serán aplicables en caso de renuencia por parte de las entidades oficiadas y se debe acreditar la gestión por el apoderado solicitante a través de la plataforma SAMAI.

El termino para dar respuesta es de 30 días contados a partir de la gestión ante la entidad.

Se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

3.4. Dictamen pericial

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de dictamen periciales aportados:

“DICTAMEN PERICIAL – CONCEPTO PROFESIONAL TECNICO designando un Perito idóneo para que verifique la existencia de la vía, sitio donde ocurre el accidente, diseño, construcción, señalización, manejo, control, condiciones actuales, fallas en la construcción de la vía frente a las normas técnicas vigentes aplicables y a cargo del CONCESIONARIO y si estaba a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y mantenimiento de los trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS (hoy ANI) dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto, bajo el control y vigilancia de que entidad determinada; igualmente para dictaminar sobre la existencia de la valla, condiciones, distancias y obstáculos, peligros y si aún a la fecha existe y en qué condiciones respecto del MANUAL DE SEÑALIZACION, (DISPOSITIVOS PARA LA REGULACION DELTRANSITO EN LAS CALLES, CARRETERAS Y CICLORUTAS DE COLOMBIA), establecido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de aplicarlos a los análisis y deficiencias presentada en la intersección semaforizada del lugar del caso y del accidente que nos ocupa”

Se le otorgo el termino de 30 días para que se aportara.

El 26 de agosto de 2024, se apporto dictamen pericial realizado por Gabriel Mendez Rojas, ingeniero de transporte y vías obrante a Doc. 110 Co1 e índice 000191 de SAMAI. Se advierte que el dictamen no tiene anexos conforme a lo establecido en el articulo 226 del CGP. Se le requiere para que se aporten.

CONDENSA SA ESP.

Se decreto dictamen a la parte demandada en los siguientes términos:

“Dictamen pericial rendido por el perito ingeniero electricista de la lista de auxiliares de la justicia Gilberto Cuervo Leon obrante a docu.011 fls.20- 60. Co1”

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

A continuación, el Despacho llama al estrado judicial a Gilberto Cuervo Leon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80352271, y tarjeta profesional No. CN2025-1160, ingeniero electricista.

Se le advierte al perito que la diligencia que va a rendir la hace bajo la gravedad de Juramento, manifieste al Despacho que no se encuentra incurso en causales de impedimento para actuar como perito en este proceso, además que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen,

contando con la idoneidad y experiencia, así mismo que actuará con objetividad e imparcialidad.

El Despacho procede a toma juramento al perito:

Andrés Cuervo Jimenez, jura que no se encuentra incurso en causales de impedimento para actuar como perito en este proceso, además que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, contando con la idoneidad y experiencia, ¿así mismo que emitió su peritaje con objetividad e imparcialidad?”

Responde: Si, juro.

Se procede al interrogatorio del perito cómo quedo registrado en medio magnético (Minuto: 46:26 a 1:33:11 medio magnético)

El Despacho le concede el uso de la palabra a al apoderado de ENEL CODENSA (1:33 a 140:23)

El Despacho le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen algo que interrogar, aclarar, contradecir u objetar del dictamen pericial.

| | |
|------------|--------------------------------|
| Demandante | Récord: 1:43:44 a 1:55:16 |
| Demandadas | Récord: 1:40:27 a Min:1::43:42 |

Sin observación. Se entiende ejecutada la contradicción del dictamen.

4. SUSPENSION AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con la solicitud presentada por las partes, en cuanto al traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del CPACA y 228 del CGP, se deberá correr traslado del dictamen por el termino de (3) días. Se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Vencido el termino de traslado se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas y se dictará el orden de la práctica de las pruebas faltantes decretadas en audiencia inicial.

La apoderada de AXA desiste del informe juramentado al representado de CODENSA E INVIAS, así como la declaración del representante de AXA COLPATRIA. Se notifica en estrados, sin observaciones. En firme.

Visualización expediente: [11001334306120190014000](https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7873b9bb-9797-48c8-917e-2e20b68d83fd?vcpubtoken=a872555d-4724-49cd-b01e-c85abc086eb7)

Visualización audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7873b9bb-9797-48c8-917e-2e20b68d83fd?vcpubtoken=a872555d-4724-49cd-b01e-c85abc086eb7>

Previa verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y que será parte integrante del acta, siendo las 12:20 Pm se finaliza la presente audiencia y se deja constancia de la revisión del acta por las partes intervinientes, se suscribe de manera electrónica por,

(Firmado Electrónicamente)

ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUEZ

La presente fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.